RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 081-SUSP-GADMCA-2026

Ing. Segundo Remigio Roldán Cuzco
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ

CONSIDERANDO:

Que, el Articulo. 76 numeral (7) literal (l) de la Constitución de la Republica del Ecuador ***(…)*** *Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados…*

Que, el Articulo. 82 de la Constitución de la Republica del Ecuador. ***(…)*** *El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*

Que, el Articulo. 83 numeral (7) de la Constitución de la Republica del Ecuador. ***(…)*** *Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir.*

Que, el Articulo. 226 de la Constitución de la República del Ecuador claramente determina que. ***(…)*** *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*

Que, el Articulo. 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que. ***(…)*** *Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos"*

Que, el Articulo. 60 literal (i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. *(…) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo…"*

Que, el Artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: *"Los procedimientos y los contratos sometidos a esta Ley se interpretarán y ejecutarán conforme los principios referidos en el artículo anterior y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato."*

Que, el Artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: *"responsable de la administración y fiscalización del contrato. - El administrador y el fiscalizador del contrato son responsables de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos. Esta responsabilidad es administrativa, civil y penal según corresponda."*

Que, el Artículo 101 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública estipula sobre las normas para la aplicación de los contratos complementarios que la suma de sus cuantías no excederá el 8% del contrato principal, detallando reglas de cómputo para obras y límites porcentuales adicionales; puede consultar el texto íntegro y normativo en el documento de referencia.

Que, el Artículo 104 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública prohíbe de forma imperativa: *"Certificación de recursos. Para todos aquellos casos en que la Entidad Contratante decida contraer obligaciones de erogación de recursos por efecto de contratos complementarios, obras adicionales u órdenes de trabajo, de manera previa a su autorización deberá contarse con la respectiva certificación de disponibilidad de recursos para satisfacer tales obligaciones; excepto en el caso de diferencia en cantidades de obra que no impliquen erogación de recursos adicionales."*

Que, el Articulo. 289 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala. ***(…)*** *En todos los contratos sometidos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se estipulará una cláusula referente a prórrogas y suspensiones del plazo contractual.* ***(…)*** *Las prórrogas de plazo proceden únicamente a pedido motivado y justificado del contratista, alegando que se trata de circunstancias objetivas ajenas a su voluntad, las cuales no pudieron ser previstas al momento de la suscripción del contrato.* ***(…)*** *La suspensión del plazo se da por iniciativa unilateral de la entidad contratante y procede sólo cuando de manera razonada y motivada no sea conveniente para los intereses institucionales continuar la ejecución de los trabajos."*

Que, el Artículo. 291 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. ***(…)*** *En todos los casos de suspensión del plazo contractual por iniciativa de la entidad contratante se observará el siguiente procedimiento:* ***(…)*** ***1.*** *Informe motivado del administrador del contrato que justifique las causas de suspensión del plazo contractual. En caso de obras, se necesitará adicionalmente el respectivo informe motivado del fiscalizador.* ***(…)*** ***2.*** *Resolución motivada de la máxima autoridad ordenando la suspensión del plazo contractual, la cual será notificada al contratista, con copia al administrador del contrato y fiscalizador si es que hubiere.*

Que, el Articulo. 1510 del Código Civil dice. ***(…)*** *El plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación, y puede ser expreso o tácito. Es tácito el indispensable para cumplirla.*

Que, el Articulo. 102 código Orgánico Administrativo dice. ***(…)*** *Retroactividad del acto administrativo favorable. La administración pública puede expedir, con efecto retroactivo, un acto administrativo, solo cuando produzca efectos favorables a la persona y no se lesionen derechos o intereses legítimos de otra.* ***(…)*** *Los supuestos de hecho para la eficacia retroactiva deben existir en la fecha a la que el acto se retrotraiga.*

Que, en las Normas de Control Interno Nro. 408-17 Administración del contrato, indica. *(…) "El administrador del contrato velará por el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las cláusulas contractuales y documentos habilitantes.*

Que, en las Normas de Control Interno Nro. 408-18 Fiscalización. *(...) determina La fiscalización del proyecto estará a cargo del Fiscalizador o Jefe de Fiscalización, quien establecerá un sistema para asegurar la correcta ejecución de la obra, mediante el control de la calidad, el avance físico y el avance financiero de la obra. Dichos controles conllevan una evaluación mensual de los aspectos mencionados y la comunicación de resultados a los mandos superiores, incluyendo los problemas surgidos, especialmente cuando afectan las condiciones pactadas en relación al plazo, presupuesto y calidad de la obra.*

Que, en las Normas de Control Interno Nro. 408-26 Prórrogas de plazo. ***(…)*** *Se concederán prórrogas de plazo cuando por razones no imputables al contratista se produzcan desfases en actividades críticas o en actividades cuya holgura total sea sobrepasada, tornándolas críticas y de conformidad con las estipulaciones contractuales y con la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública.*

Que, mediante credencial conferida por la Junta Provincial Electoral de Chimborazo, de fecha con fecha 03 de mayo de 2023, se nombra como alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Alausí al Ing. Segundo Remigio Roldán Cuzco.

Que, mediante Memorando Nro. ALAUSÍ-AJ-PSD-2026-0487-M de fecha Alausí, 06 de mayo de 2026, suscrito por el Abg. Hernán Patricio Medina Donoso, Procurador Síndico, dirigido al Ingeniero Civil Juan Andrés García Cuzco Jefe de Fiscalización, a la Eco. Lizbeth Dayanara Guamán Inca Jefe de la Unidad de Adquisiciones, al Ing. Alex Vinicio Montenegro Robalino Director Financiero, al Ing. Segundo Remigio Roldán Cuzco Alcalde del Cantón Alausí y a la Lcda. María de Lourdes Silva Vinueza Tesorera Municipal, se procedió a la socialización del Contrato LICO Nro. 0010-GADMCA-2026.

Que, al documento mencionado en el considerando anterior se adjunta el CONTRATO LICO Nro. 0010-GADMCA-2026, cuyo objeto es la ejecución del proyecto denominado "REGENERACIÓN URBANA DE LA CALLE ELOY ALFARO, ANTONIO MORA Y RICAURTE DE LA PARROQUIA MATRIZ DEL CANTÓN ALAUSÍ", por un valor de USD 316.846,54 más IVA y un plazo de ejecución de 90 días contados desde la fecha de notificación de que el anticipo se encuentra disponible, celebrado entre el GAD Municipal del cantón Alausí Contratante y el CONSORCIO ANTARU, representado por su Procurador Común, Sánchez Velasco Hugo Andrés Contratista.

Que, mediante la Resolución Administrativa Nro. RAD-85-2026, el ejecutivo de esta institución procedió con el Cambio de Administrador, designando al Ing. García Cuzco Juan Andrés Jefe de Fiscalización como Nuevo Administrador de Contrato del proceso signado con el código LICO-GOBIERNOAUTONOMODESCENTRALIZADOMCA-2025-07.

Que, mediante Memorando Nro. ALAUSÍ-DOP-FIS-2026-0162-M de fecha Alausí, 18 de Mayo de 2026, suscrito por el Ing. Juan Andrés García Cuzco, Jefe de Fiscalización, dirigido al Ing. Rubén Darío Guevara Aranda, Fiscalizador, se asignó y delegó el acompañamiento del proceso de contratación del proyecto de regeneración urbana de la calle Eloy Alfaro, Antonio Mora y Ricaurte.

Que, mediante Memorando Nro. ALAUSÍ-DF-TES-2026-0507-M de fecha Alausí, 20 de Mayo de 2026, suscrito por la Lcda. María de Lourdes Silva Vinueza, Tesorera Municipal, dirigido al Ing. Civil Juan Andrés García Cuzco, Jefe de Fiscalización, se notificó la orden de pago y efectivización del anticipo del 30% a favor del CONSORCIO ANTARU por el valor de USD 95,053.96, adjuntando el SPI del Banco Central, fijándose consecuentemente el inicio del plazo contractual a partir del 06 de julio de 2026 y su vencimiento original el 03 de octubre de 2026.

Que, mediante Memorando Nro. ALAUSÍ-DIR-OP-2026-0710-M de fecha Alausí, 02 de Octubre de 2026, suscrito por el Ing. Rubén Darío Guevara Aranda, Fiscalizador, dirigido al Ing. Civil Juan Andrés García Cuzco, Jefe de Fiscalización, se remite el Informe Técnico N°05 ELOYA., en el cual se detalla la necesidad de ejecutar trabajos y rubros nuevos que no se encontraban en el proceso de contratación original para cubrir las necesidades de los moradores del barrio Eloy Alfaro, sugiriendo formalmente que se suspenda el plazo contractual de la obra a partir del 14 de septiembre de 2026 y se canalice la información con las unidades correspondientes.

Que, mediante Memorando Nro. ALAUSÍ-DOP-FIS-2026-0350-M de fecha 02 de octubre de 2026, suscrito por el Ing. Civil Juan Andrés García Cuzco, Jefe de Fiscalización y Administrador del Contrato, dirigido a la Máxima Autoridad, se traslada el requerimiento técnico mediante el cual se adjunta el Informe Técnico No. 001-RU-JAGC-UF-GADMCA-2026 y se concluye la necesidad de incorporar recursos económicos adicionales por un total de USD $31.684,65 (desglosados en un 8% para Contrato Complementario por el valor de USD $25.347,72 y un 2% para Rubros Nuevos por el valor de USD $6.336,93), justificando que dicha solicitud se enmarca estrictamente en los techos permisibles por la LOSNCP para garantizar la cobertura económica de los trabajos imprevistos sin vulnerar el presupuesto máximo institucional, por lo que solicita la debida autorización para la suspensión del plazo contractual de la obra a partir del 14 de septiembre de 2026;

Que, mediante Memorando Nro. ALAUSÍ-AL-ALC-2026-2523-M de fecha Alausí, 02 de Octubre de 2026, suscrito por el Ing. Segundo Remigio Roldán Cuzco, Alcalde del Cantón Alausí, dirigido al Abg. Hernán Patricio Medina Donoso, Procurador Síndico, se asume el conocimiento del expediente administrativo, se expone que la incorporación de recursos adicionales se encuentra dentro de los límites legales y se AUTORIZA formalmente la suspensión temporal de la obra desde el 14 de septiembre de 2026, disponiendo continuar de manera inmediata con la elaboración de la respectiva Resolución Administrativa de suspensión.

MOTIVACIÓN:

Que, el principio de motivación exige que la administración pública justifique racionalmente sus decisiones mediante la subsunción de los hechos en las normas jurídicas preestablecidas; en la especie, los informes técnicos concordantes del Fiscalizador Informe Técnico N°05 ELOYA. adjunto al Memorando Nro. ALAUSÍ-DIR-OP-2026-0710-M y del Administrador del Contrato Informe Técnico No. 001-RU-JAGC-UF-GADMCA-2026 adjunto al Memorando Nro. ALAUSÍ-DOP-FIS-2026-0350-M demuestran de forma fehaciente que la ejecución de la obra sufrió una paralización en sus frentes críticos debido a circunstancias sobrevenidas y no previstas originalmente en los estudios de ingeniería, las cuales resultan indispensables para cubrir las necesidades reales de los moradores del barrio Eloy Alfaro;

Que, la necesidad imperiosa de incorporar rubros nuevos y complementarios para asegurar la integridad estructural, protección de acabados y funcionalidad de la infraestructura, determinó que el requerimiento económico ascienda a un total de USD $31.684,65 enmarcándose estrictamente en los techos permisibles por la LOSNCP, esto es, 8% para Contrato Complementario, lo cual chocó de forma directa con la carencia temporal de la partida presupuestaria líquida adicional al cierre del plazo contractual principal; esta indisponibilidad financiera inmediata constituye un obstáculo de carácter netamente operativo y administrativo interno de la entidad, el cual es ajeno por completo al control y no imputable bajo ningún concepto al contratista;

Que, realizando una ponderación de intereses, ejecutar rubros adicionales o complementarios sin contar previamente con la respectiva certificación presupuestaria idónea acarrearía la nulidad absoluta de las actuaciones administrativas y severas responsabilidades legales para los servidores públicos intervinientes; en consecuencia, la adopción de la suspensión se erige como una medida idónea, estrictamente necesaria, proporcional y legal para salvaguardar la eficiencia del gasto público, precautelar los recursos institucionales y garantizar el interés común y respaldo social de la comunidad beneficiaria;

Que, en estricto cumplimiento del procedimiento legal y administrativo, mediante Memorando Nro. ALAUSÍ-AL-ALC-2026-2523-M, la Máxima Autoridad institucional, el Ing. Segundo Remigio Roldán Cuzco, Alcalde del Cantón Alausí, tras verificar el cumplimiento de los techos legales y los justificativos técnicos expuestos por la fiscalización y la administración del contrato, otorgó la autorización expresa para la suspensión temporal del plazo contractual de la obra a partir del 14 de septiembre de 2026, disponiendo de igual forma la continuación con la elaboración de la presente Resolución Administrativa;

Que, al configurarse los supuestos de hecho de manera previa a la emisión de este acto y con la finalidad de evitar perjuicios injustificados o la imposición de multas indebidas al contratista por causas ajenas a su gestión, resulta pertinente y legítimo aplicar la retroactividad favorable contemplada en el Artículo 102 del Código Orgánico Administrativo, retrotrayendo los efectos de la suspensión al momento exacto en que operó la paralización técnica fáctica de los frentes de trabajo;

Que, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento, Código Orgánico Administrativo; y, demás normativa aplicable.

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger. - En todas sus partes el Informe Técnico N°05 ELOYA. de fecha 02 de octubre de 2026, suscrito por el Fiscalizador Ing. Rubén Darío Guevara Aranda; el Informe Técnico No. 001-RU-JAGC-UF-GADMCA-2026, emitido por el Administrador del Contrato Ing. Civil Juan Andrés García Cuzco y la autorización expresa de la máxima autoridad; documentos que en su conjunto constituyen sustento técnico y administrativo suficiente para la adopción de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con los Artículos 289 último inciso y 291 numerales (1) y (2) del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y el Artículo 102 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 2.- Suspender el Plazo Contractual. - Del CONTRATO LICO Nro. 0010-GADMCA-2026, destinado a la obra "REGENERACIÓN URBANA DE LA CALLE ELOY ALFARO, ANTONIO MORA Y RICAURTE DE LA PARROQUIA MATRIZ DEL CANTÓN ALAUSÍ", derivado del proceso de Licitación de Obra código LICO-GOBIERNOAUTONOMODESCENTRALIZADOMCA-2025-07, ejecutado por el contratista CONSORCIO ANTARU, fijando la suspensión temporal con efecto retroactivo a **partir del 14 de septiembre de 2026**, por iniciativa unilateral de este Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí debido a razones motivadas de conveniencia institucional e interés público..

Artículo 3.- Causa de la Suspensión. - Fijar como causa exclusiva del presente acto administrativo la necesidad imprevista de ejecutar obras adicionales y la falta oportuna de la certificación presupuestaria requerida para viabilizar legal y económicamente la suscripción del contrato complementario y la inclusión de rubros nuevos bajo la modalidad de costo más porcentaje; situación de carácter estrictamente operativo y de orden administrativo interno de la entidad, la cual no es imputable bajo ningún concepto al contratista.

Artículo 4.- Efectos de la Suspensión. - El plazo del contrato principal permanecerá congelado y no correrá a partir del 14 de septiembre de 2026, durante la vigencia total de la presente suspensión, no se contabilizarán ni generarán multas, penalidades, intereses, ni valores por concepto de reajustes de precios en contra de ninguna de las partes contractuales, manteniéndose la vigencia integral, validez y exigibilidad de las garantías técnicas y de fiel cumplimiento válidamente aportadas al proceso.

Artículo 5.- Renovación de Garantías y Pólizas. - Disponer y conminar al contratista, que proceda de forma inmediata a tramitar, extender y mantener vigentes y renovadas las pólizas de seguros y garantías aportadas al contrato principal, cubriendo íntegramente todo el período que dure la presente suspensión del plazo contractual y hasta la recepción definitiva de la obra.

Artículo 6.- Reanudación del Plazo. - El levantamiento de la suspensión y la reanudación oficial del cómputo del plazo contractual se realizarán única y exclusivamente con la formalización y suscripción de dicho Contrato Complementario y se efectúe la respectiva notificación por escrito de la disposición de inicio de plazo emitida por parte del Administrador del Contrato al contratista.

Artículo 7.- Disponer. - Al Administrador del Contrato, la publicación de la presente resolución en el Portal de Compras Públicas, también por intermedio del encargado de la Oficina de Sistemas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausi, se proceda a la publicación de la presente resolución en la página web institucional.

Artículo 8.- Notificar. - Disponer que Secretaría General notifique la presente Resolución Administrativa, junto con los informes técnicos que la sustentan, al Administrador del Contrato, al Fiscalizador, Tesorería y al Contratista.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipal del cantón Alausí, a los 21 días del mes de octubre del 2026. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
SEGUNDO REMIGIO ROLDAN CUZCO

Ing. Segundo Remigio Roldán Cuzco
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ

RAZÓN: Siento como tal que la Resolución Administrativa que antecede, fue emitida y suscrita por el Ing. Segundo Remigio Roldan Cuzco, alcalde del GADMCA, el 21 de octubre del 2026. LO CERTIFICO:

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
GALO QUISATASI CAYO

Abg. Galo Quisatasi Cayo
SECRETARIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ

Revisado, Corregido y Aprobado por:	Abg. Hernán Medina Donoso **Procurador Sindico del GADMCA**	Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: HERNAN PATRICIO MEDINA DONOSO
Elaborado por:	Abg. Luis Rea Haro **Analista Jurídico 1 del GADMCA**	Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: LUIS TANCREDO REA HARO